

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7º DE LA ORDENANZA FISCAL NUM 20 DE LA TASA DE RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.

Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas exploradoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

D<sup>a</sup> ANTONIA ALVAREZ DOMINGUEZ, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA LOCALIDAD.

CERTIFICO: Que el expediente de modificación de Ordenanzas fiscales, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días, transcurrido desde el día \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ ambos inclusive, sin que se hayan presentado reclamación alguna.

El anuncio correspondiente fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente y con el visto bueno del Alcalde, en Cala a \_\_\_\_\_ de Marzo de 2.003.

V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>  
EL ALCALDE,